

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01493-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CRC COMUNICACIONES S. A. S.

DEMANDADO: OMNI GROUP S. A. S.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico omnigroups.a.s@gmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2018-01011-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EDILBERTO PRIETO ALVARADO

Se ordena oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que se sirva informar a este Despacho Judicial el lugar de trabajo del señor EDILBERTO PRIETO ALVARADO, identificado con C. C. No.79.318.055.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil
veinte (2020).

No.110014003012-2018-01119-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARTHA LILIANA GONZALEZ TORRES

Tenga en cuenta la memorialista que el asunto que nos ocupa no se ha dado por terminado como para que esté solicitando el desglose de los documentos pedidos en el escrito que antecede, por lo tanto no se accede a lo allí deprecado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2017-01455-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE

DEMANDADO: MARTHA ROBAYO DUEÑAS y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena requerir al PAGADOR de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, para que se sirva dar CABAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO a la AMPLIACIÓN de la ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL SALARIO EN LA PROPORCIÓN LEGAL que devenguen las demandadas MARTHA ROBAYO DUEÑAS y LUZ ANGELA SILVA AYUBE, comunicada con Oficio No.2754 de fecha 01 de Agosto de 2019.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2018-01153-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: GERMAN ESTRADA ZULUAGA

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado GERMAN ESTRADA ZULUAGA, al **Dr. JAVIER AVELLA**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2018-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS
SOLIDARIOS "COOPERAS"

DEMANDADO: ANA DOLORES AVILA DE VILLAFAÑE

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

El apoderado actor deberá estarse a lo actuado al interior del asunto que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil

veinte (2020).

No.110014003012-2018-00665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.

DEMANDADO: ANA ELOISA DIAZ BARRAGAN

Previo a proveer lo pertinente, deberá intentarse nuevamente la diligencia de notificación de la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., al correo electrónico andi75@hotmail.com, pues obsérvese que el correo que le fué enviado a la demandada en esta dirección electrónica resultó exitosa (fol.36 cd.1).

Por otra parte, obsérvese que son dos providencias a notificar a la demandada.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2020-00403-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: LINO BRICEÑO SANDREA

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Noviembre veinte (20) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2020-00103-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: YOLANDA STELLA RAMIREZ GALVIS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que en cuentas corrientes o de ahorro que la demandada YOLANDA STELLA RAMIREZ GALVIS pueda tener en los siguientes bancos: COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTÁ, POPULAR, CAJA SOCIAL DE AHORROS, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y BBVA. Ofícese al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los1 (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$90.000.000,00 de pesos M/cte.

De otro lado, se ordena oficiar a FAMISANAR E.P.S. LTDA., CAFAM y COLSUBSIDIO, para que se sirvan certificar a este Despacho Judicial el lugar de trabajo de la señora YOLANDA STELLA RAMIREZ GALVIS, identificada con C. C. No.41.710.054.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO CASTRO BECERRA

DEMANDADO: BERTILDA ROMERO ZAMBRANO y OTRO

Agréguese a los autos el Registro Civil de Defunción de la aquí demandada BERTILDA ROMERO ZAMBRANO (q.e.p.d.) y el Registro Civil de Nacimiento de los señores CARLOS ORLANDO y LEYDA FENIVAR PARRA ROMERO, con los cuales demuestren su grado de parentesco con los aquí demandados. El contenido de los mismos, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR SILVA RINCON, como apoderado de CARLOS ORLANDO y LEYDA FENIVAR PARRA ROMERO, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios (8 y 9).

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los herederos de los deudores fallecidos, manifiestan a través de su apoderado que no tachan de falso el documento adosado como base de la acción.

Se le informa a los herederos de los deudores fallecidos y a su apoderado que este Despacho Judicial no puede señalar fecha y hora para celebrar una audiencia de conciliación dado que la pasiva no formuló medios exceptivos como para señalar tal audiencia, razón por la que cualquier fórmula de arreglo de la obligación aquí perseguida deberá acordarla con el demandante y su apoderado de manera extra-procesal.

De la solicitud elevada por el apoderado de los aquí citados, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe las manifestaciones que estime pertinentes.

Finalmente, alléguese el Registro Civil de Defunción del demandado MANUEL PARRA YEPES (q.e.p.d.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2019-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: LUZ MARINA RODRIGUEZ BERMUDEZ

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GUERRERO

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto anterior no manifestó la aceptación del cargo discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

Designar como abogado defensor de la amparada por pobre señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO, al **Dr. CARLOS EDUARDO RAMIREZ ACERO**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico **cramirezacero@gmail.com**, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00457-00

DESPACHO COMISORIO No.081 JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S. A.

DEMANDADO: ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído que antecede, el cual, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el comitente, este Despacho Judicial subcomisionó al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad que por reparto corresponda y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente y/o al Alcalde Local de la zona respectiva para la diligencia de secuestro aquí comisionada.

Secretaría proceda conforme a lo ordenado en el citado proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00155-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO SALGUERO ARIZA**

Como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, elaborada por la secretaría del juzgado, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FAC".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2020-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

ALVARO ANTONIO DOMINGUEZ HINCAPIE

En atención a la anterior petición, el Despacho conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso y el inciso primero del art.286 in fine,

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí proferido en el sentido de que el nombre correcto de la sociedad demandante es CREDIVALORES CREDISERVICIOS S. A. y no como erradamente allí se indicó.

2º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada en forma conjunta con el auto en cita.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2018-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: BLANCA AZUCENA SUAREZ

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no compareció la demandada a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada BLANCA AZUCENA SUAREZ, al **Dr. JAVIER AVELLA**. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "FRANCISCO ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de
Noviembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Noviembre **veinte (20)** de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2019-01511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA GONZALEZ

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P. y con apoyo en lo normado en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscríbase el nombre de la persona aquí emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. ALVAREZ CORTES".

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 23 de Noviembre de 2020. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01093-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DEL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: JACQUELINE SANTOFIMIO

DERECHO DE PETICION elevado por **JACQUELINE SANTOFIMIO**

En atención al Derecho de Petición elevado por la ciudadana **JACQUELINE SANTOFIMIO**, se le hace saber que existe jurisprudencia emanada de nuestra H. Corte Constitucional que indica que el Derecho de Petición no es viable invocarlo para adelantar trámites judiciales, como erradamente lo está efectuando en el escrito que antecede, razón por la cual no se le da trámite al anterior Derecho de Petición.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta las solicitudes allí invocadas, referente a sobre si existen títulos de depósito judicial consignados para el proceso que nos ocupa y el envío del expediente digitalizado a la peticionaria, PROCEDA LA SECRETARIA a rendir el informe mandado en el inciso segundo y **PREVIO EL PAGO DEL ARANCEL JUDICIAL CORRESPONDIENTE**, envíense las copias digitalizadas del expediente, conforme se dispuso en el proveído de data 21 de Octubre último (fol.63).

De otra parte, y como quiera que la solicitante ya envió a este Despacho la certificación expedida por el BANCO BBVA, en donde se hace constar que la señora JACQUELINE SANTOFIMIO, identificada con C. C. No.28.685.604, es la titular de la Cuenta de Ahorros No.00130176000200198406, de conformidad con la Circular PCSJC-20-17 del 29 de Abril de 2020 emanada de la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a secretaría efectuar el abono a cuenta de los dineros que se encuentren consignados para el proceso que nos ocupa si no estuviere embargado el remanente y a la citada cuenta de ahorros. En caso contrario deberá ponerse a disposición del Despacho Judicial que lo solicitó.

Comuníquese lo aquí resuelto a la peticionaria al correo electrónico por ella suministrado en el derecho de petición que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

CUMPLASE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

